

**DISPONE MEDIDAS PARA REGULAR EL TRANSPORTE Y RETIRO DE VALORES POR VÍA FLUVIAL, LACUSTRE, MARÍTIMA O EN INSTALACIONES PORTUARIAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CALBUCO.**

**CALBUCO**, 11 de mayo de 2023.

**VISTO:** Las disposiciones contenidas en el D.F.L. (H.) N° 292, de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Art. 3°, letra H; el D.L. (I.) N° 3.607 de 1981, que deroga D.L. N° 194 de 1973 y Establece Nuevas Normas Sobre Funcionamiento de Vigilantes Privados, Art. N° 1, inciso 3°; el D.S. (M.) N° 1.340, 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el Decreto N.° 1.814, de 2014 (Subsecretaría de Prevención del Delito), que dispone medidas que regulan el transporte de valores, el Manual Operativo de Seguridad Marítimo Portuaria de 2023 y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Resulta fundamental actualizar la normativa en materias de seguridad pública, en especial a lo relacionado en el transporte y retiro de valores desde naves, recintos portuarios y terminales marítimos, considerando que la legislación en esta materia, norma explícitamente el funcionamiento de los órganos de transporte establecidos en su accionar terrestre, otorgando la función de fiscalizar a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en su calidad de Autoridad Marítima, de acuerdo a lo indicado en los cuerpos legales citados en Visto.
- 2.- Para efectos de la presente disposición, las empresas de transportes de valores se conocerán como aquellas que se encuentran reguladas en el Art. N°3 del D.L.(I.) N° 3.607 de 1981, entendiéndose que son empresas cuyo fin sea el traslado de estos desde o hacia los recintos que determine la persona o entidad que requiera de sus servicios.
- 3.- Que, el retiro de valores, sean estos en dinero en efectivo, documentos mercantiles, metales preciosos, obras de arte y en general cualquier otro bien que, atendidas sus características, hace aconsejable, a juicio de esta autoridad fiscalizadora, su traslado bajo medidas especiales de seguridad, siempre con el único fin de prevenir y neutralizar posibles delitos.

**RESUELVO:**

- 1.- La presente resolución determinará las medidas administrativas y de seguridad que las empresas de transporte de valores deberán adoptar antes y durante las actividades de traslado o retiro desde los terminales marítimos, naves o recintos portuarios ubicados en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco.
- 2.- Para todos los efectos de fiscalización, será esta Autoridad Marítima quien asuma estas funciones.
- 3.- Los retiros para transportes de valores deberán ejecutarse completamente entre las 07:00 y 23:00 hrs.

**I.- EJECUCIÓN:**

- 1.- Solo podrán solicitar autorización para operar en actividades de transporte y retiro de valores desde el ámbito marítimo, aquellas empresas o personas naturales especificadas en el Título II, Art. N° 2 y 3 del Decreto N° 1.814, de 2014, (Subsecretaría de Prevención del Delito).
- 2.- Las empresas o personas naturales deberán presentar ante esta Autoridad Marítima, la solicitud de retiro o transporte de valores a efectuar en naves, terminales marítimos o recintos portuarios, con a lo menos 48 horas de antelación a realizar la actividad, cumpliendo con las medidas de seguridad establecidas en el Art. N° 6 del Decreto N° 1.814. Asimismo, deberán señalar las medidas establecidas y documentación exigible por la Autoridad Marítima, dependiendo del sector geográfico, o bien, la utilización de una nave para el traslado o retiro.

**II.- RETIRO DE VALORES DESDE TRANSBORDADORES EN PARGUA:**

Las empresas o persona natural que preste servicios de retiro de valores desde transbordadores en las instalaciones marítimas de la jurisdicción, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Estar acreditada como empresa o persona natural para efectos de transporte y retiro de valores, de acuerdo a lo establecido en cuerpos legales indicados en Visto.
- 2.- Deberán presentar copia del Plan de Seguridad aprobado para el retiro de valores desde los transbordadores.
- 3.- Informarán a esta Autoridad Marítima, con a lo menos 48 horas de antelación, su ruta de viaje, lugar, cantidad y hora estimada del retiro de valores. Además, deberá adjuntar fotocopias de matrículas de vigilantes privados marítimos en caso de efectuar retiros desde a bordo de una nave.
- 4.- Si el retiro se efectúa dentro del transbordador, deberá contar con al menos 1 (un) vigilante privado marítimo como parte del equipo de trabajo.
- 5.- Si el retiro se efectúa en sector colindante a rampas, deberá contar con 4 vigilantes privados para dar cobertura de seguridad a la operación del retiro; al mismo tiempo, se deberá aislar transitoriamente el lugar, por parte de las entidades emisoras (armadores y navieras), previa coordinación con el organismo administrador de las rampas, deteniendo el embarco y/o desembarco de vehículos o peatones e impidiendo el acceso a personas ajenas a las operaciones de retiro.
- 6.- En caso que el vehículo o transbordador tenga instaladas cámaras de vigilancia que permitan la captación de imágenes nítidas de dichas operaciones, se autorizará el retiro de valores con 3 (tres) vigilantes privados para el caso indicado en el punto anterior.
- 7.- Las empresas que cuenten con guardias de seguridad marítimos acreditados, deberán coordinar la participación de estos, permitiéndoles operar, según corresponda, con dos o tres vigilantes privados en el sector colindante a la rampa, eximiendo la instalación o uso de cámaras de vigilancia.

**III.- TRANSPORTE DE VALORES A BORDO DE NAVES:**

- 1.- Los requisitos solicitados en los puntos II.1, II.3 y II.7, son exigibles para el transporte de valores a bordo de naves y embarcaciones.
- 2.- Las empresas de transporte de valores, presentarán ante la Capitanía de Puerto de Calbuco la copia del contrato bilateral entre el armador o naviera, donde especifique el servicio a prestar.
- 3.- La embarcación contratada deberá contar con toda su documentación al día y de la dotación idónea para la actividad, considerando como mínimo, una nave menor dedicada al transporte de pasajeros o carga.
- 4.- En caso de efectuar transporte de valores en naves, estos deberán estar custodiados por un mínimo de 3 (tres) vigilantes privados marítimos, los cuales deberán ser declarados en las respectivas autorizaciones de zarpe, previo envío de la nómina a la Autoridad Marítima por parte de la empresa de transporte.
- 5.- El transporte de valores se efectuará en contenedores o bolsas confeccionados con materiales resistentes al roce, los que llevarán la insignia corporativa, número que lo identifique y sellos de cierre igualmente identificados con el nombre de la empresa.
- 6.- En casos calificados, la Autoridad Marítima podrá exigir un sistema de localización satelital o de efectos similares, monitoreados en línea, de acuerdo a lo establecido en Art. 10 del Decreto 1.814; asimismo, podrá disponer de personal de Policía Marítima cuando las circunstancias lo ameriten.
- 7.- La embarcación a utilizar deberá contar con un equipamiento radial operativo en la banda de V.H.F. marítimo.

IV.- **DERÓGASE** la Resolución Local CP. CALBUCO Ord. N° 12.600/408/2018 Vrs, de fecha 07 de mayo de 2018.

V.- **ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**(FIRMADO)**

**RAFAEL QUIJADA CÓRDOVA**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE CALBUCO**

DISTRIBUCIÓN:  
1.- G.M. PTO. MONTT.  
2.- A.M. PARGUA  
3.- ARCHIVO.